



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla

28 NOV. 2016



6-006176

Señor  
RENZO MANUEL MANCINI DUGAND  
Propietario  
EDS LA ORIENTAL MALAMBO  
Calle 10 No. 19 - 42  
Malambo - Atlántico

Ref: Auto No. 00001293

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

  
GLORIA TAIBEL ARROYO  
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Zapata

Exp: 0827-401  
I.T.: No. 00949 del 31 de Octubre de 2015.  
Proyecto: I.J.L (Contratista) /Ingeniera Liliána Zapata Garrido (Supervisor),  
Revisó: Ing. Liliána Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



1

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No.**

**0 0 0 0 1 2 9 3**

**2016**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RENZO MANUEL MANCINI DUGAND PROPIETARIO DE LA EDS LA ORIENTAL MALAMBO”**

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza visitas de evaluación y seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, CRA.

En consecuencia con lo anterior, se procedió a realizar la visita de inspección técnica el 23 de Septiembre de 2016 a la EDS LA ORIENTAL MALAMBO de propiedad del SEÑOR RENZO MANUEL MANCINI DUGAND identificado con el C.C No. 72.261.504 para realizar seguimiento y evaluación al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas a la EDS. Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000949 del 31 de Octubre del 2016, señalando lo siguiente

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La EDS LA ORIENTAL MALAMBO ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico, se encuentra desarrollando normalmente sus actividades de venta de combustible, lubricantes entre otras.

**CUMPLIMIENTO**

Auto N° 001271 del 14 de Diciembre del 2012 Aviso N° 00026 del 5 de Noviembre del 2013	CUMPLIMIENTO		
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
PRIMERO: Requerir a la Estación de Servicio OIL CORP MARANATHA ubicado en el municipio de Malambo - Atlántico representada legalmente por el señor PEDRO EDUARDO MARTINEZ CAMACHO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para cumpla que en el termino de 30 días con las siguientes obligaciones:			
Realizar modificaciones a las estructuras de canales perimetrales, además construir las trampas de grasas para dar tratamiento a las aguas industriales.		x	No cumplió
Deberá presentar soportes o certificaciones de disposición de los residuos peligrosos generados en la EDS y diligenciar los periodos de balance en el subsistema de información sobre los recursos naturales Renovables – SIUR modulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL.		x	No cumplió, la EDS no se encuentra inscrita en el RESPEL

Auto N° 00778 del 24 de octubre del 2014 Notificado el 29 de octubre del 2014	CUMPLIMIENTO		
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
PRIMERO: Requerir a la EDS LA ORIENTAL MALAMBO ubicada en el municipio de Malambo - Atlántico representada legalmente por el señor RENZO MANCINI DUGAND o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para cumpla que en el término de 30 días con las siguientes obligaciones:			
Presentar plan de gestión integral de residuos sólidos de la estación, incluidos los domésticos y peligrosos de la estación.		x	No cumplió
Realizar pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento y enviar un informe de cada prueba realizada a CRA, se debe presentar estas pruebas cada tres años.		x	No cumplió
Presentar actas de calibración de surtidores y/o dispensadores del año 2013.		x	No cumplió

*baal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No.

00001293

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RENZO MANUEL MANCINI DUGAND PROPIETARIO DE LA EDS LA ORIENTAL MALAMBO”**

Inscribirse en el registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL.	x	No cumplió
Entregar certificado de la empresa que presta el servicio de recolección, transporte y disposición de los residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido por esta durante el año 2013 además, la empresa deberá estar inscrita en la base datos de CRA.	x	No cumplió
Construir la trampa de grasas para dar tratamiento a las aguas industriales.	x	No cumplió
Solicitar permiso de vertimientos líquidos.	x	No cumplió
Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la CRA y a las contempladas en la legislación ambiental Colombiana vigente.	x	No cumplió

**CONCLUSIONES.**

Una vez revisado el expediente y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

La EDS no cumplió con los siguientes puntos del Auto N° 001271 del 14 de Diciembre del 2012:

Auto N° 001271 del 14 de Diciembre del 2012 Aviso N° 00026 del 5 de Noviembre del 2013	CUMPLIMIENTO		
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Realizar modificaciones a las estructuras de canales perimetrales, además construir las trampas de grasas para dar tratamiento a las aguas industriales.		x	No cumplió
Deberá presentar soportes o certificaciones de disposición de los residuos peligrosos generados en la EDS y diligenciar los periodos de balance en el subsistema de información sobre los recursos naturales Renovables – SIUR modulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL.		x	No cumplió, la EDS no se encuentra inscrita en el RESPEL

La EDS no cumplió con los siguientes puntos del Auto N° 00778 del 24 de octubre del 2014:

Auto N° 00778 del 24 de octubre del 2014 Notificado el 29 de octubre del 2014	CUMPLIMIENTO		
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Presentar plan de gestión integral de residuos sólidos de la estación, incluidos los domésticos y peligrosos de la estación.		x	No cumplió
Realizar pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento y enviar un informe de cada prueba realizada a CRA, se debe presentar estas pruebas cada tres años.		x	No cumplió
Presentar actas de calibración de surtidores y/o dispensadores del año 2013.		x	No cumplió
Inscribirse en el registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL.		x	No cumplió
Entregar certificado de la empresa que presta el servicio de recolección, transporte y disposición de los residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido por esta durante el año 2013 además, la empresa deberá estar inscrita en la base datos de CRA.		x	No cumplió
Construir la trampa de grasas para dar tratamiento a las aguas industriales.		x	No cumplió
Solicitar permiso de vertimientos líquidos.		x	No cumplió
Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la CRA y a las contempladas en la legislación ambiental Colombiana vigente.		x	No cumplió

- La EDS posee en funcionamiento tres (3) islas de distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor corriente y A.C.P.M), cuenta con tres (3) surtidores en total. De igual forma la EDS presta servicios venta de lubricantes (aceites, grasas), aditivos.
- La EDS cuenta con instalaciones para lavado de vehículos y cambio de aceites, sin embargo no se encuentra prestando los servicios.

**Agua potable.**

- El agua utilizada en la EDS para el uso de los baños, lavado de islas de distribución y demás actividades, es suministrada por la empresa Aguas de Malambo.

Gual

AUTO No.

00001293

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RENZO MANUEL MANCINI DUGAND  
PROPIETARIO DE LA EDS LA ORIENTAL MALAMBO”

**Agua Residual Industrial.**

- Las aguas servidas en la EDS que recolecta el canal perimetral son vertidas directamente en un arroyo canalizado que se encuentra detrás de la EDS sin previo tratamiento, la EDS no cuenta con trampa de grasas.
- La EDS no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, incumpliendo lo establecido en el Decreto N°1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento y Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento.

**Sistema de Alcantarillado Sanitario**

La EDS no cuenta con servicio de alcantarillado sanitario.

**Residuos Sólidos.**

**Residuos Sólidos Ordinarios.**

- En la EDS se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos de clase doméstica, recolectados por la empresa AAA.

**Residuos Sólidos Peligrosos.**

- Los residuos peligrosos generados (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas, filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos), residuos de clase industrial. Sin embargo no se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos por la empresa especializada, no se suministró contrato con empresa especializada, infringiendo lo dispuesto en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.
- La EDS LA ORIENTAL MALAMBO produce residuos peligrosos en sus actividades las cuales no están siendo reportadas ante la CRA o en el Subsistema de información sobre los Recursos Naturales Renovables – SIUR modulo Residuos o Desechos Peligrosos, la EDS no se encuentra inscrita en la Plataforma de Generadores de Residuos o desechos peligrosos RESPAL, infringiendo lo establecido en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo N° 2.2.6.1.6.2. De la inscripción en el Registro de Generadores.

**Guía ambiental para EDS.**

- En la EDS, no cuenta con pozos de monitoreo, como mecanismo de detección de fugas, cumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.
- Posee un canal perimetral de drenaje como primera contención de un eventual derrame EDS en forma de L, sin embargo el canal perimetral no cubre las tres islas de distribución como lo establece la normatividad vigente en una distancia aproximada de tres (3) metros de distancia la isla del canal perimetral, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio – 5.2.5 Instalación de Sistemas de Distribución de Combustible – 8.5 Canal perimetral.
- La EDS no cuenta con trampa de grasas, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio – 5-2-7. Sistemas de Manejo de Agua Residual – 2.3.1. Sistemas de tratamiento por gravedad.
- Para la venta de combustibles líquidos todas las islas no se encuentran señalizadas como es debido, incumpliendo lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización.
- La EDS no cuenta con área de almacenamiento para los residuos peligrosos, incumpliendo lo establecido en la guía Ambiental para Estaciones de Servicio, 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.
- Tienen instalado un extintor de polvo químico seco (20 lb) por cada isla de distribución de combustible líquido y un extintor portable ubicado al costado de la EDS, sin embargo los extintores se encontraron vencidos en el momento de la visita, incumpliendo lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

30001

AUTO No.

00001293

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RENZO MANUEL MANCINI DUGAND PROPIETARIO DE LA EDS LA ORIENTAL MALAMBO”**

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- *Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales* les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.”

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015 indica: “**Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2., del mencionado Decreto, establece: “**Requisitos del permiso de vertimientos:** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o el suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos: Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- a) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- b) Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- c) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- d) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- e) Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- f) Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- g) Costo del proyecto, obra o actividad
- h) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
- i) Características de las actividades que generan el vertimiento.
- j) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- k) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- l) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- m) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- n) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
- o) Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos vigentes
- p) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- q) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- r) Evaluación ambiental del vertimiento.
- s) Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- t) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- u) Los demás que la autoridad ambiental competente consideré necesarios el otorgamiento del permiso...”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4., ibidem indica: “**Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho

Jara

AUTO No.

00001293

2016

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RENZO MANUEL MANCINI DUGAND PROPIETARIO DE LA EDS LA ORIENTAL MALAMBO"**

plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

**Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan."

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.", en su artículo 2.2.6.1.3.1, establece las obligaciones y responsabilidades del generador de residuos, en los siguientes términos:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.  
En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la EDS LA ORIENTAL MALAMBO unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales. En mérito de lo anterior se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al SEÑOR RENZO MANUEL MANCINI DUGAND identificado con el C.C No. 72.261.504 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, propietario de la EDS LA ORIENTAL MALAMBO ubicada en la Calle 10 No. 19 - 42 del municipio Malambo – Atlántico, para que cumpla con las siguientes obligaciones en un término máximo de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto:

1. Presentar el Registro Único Tributario – RUT.
2. Para cada una de las etapas presentadas a continuación, se deberá especificar detalladamente el método:
  - ✓ Descarga de camiones a tanques subterráneos.
  - ✓ Almacenamiento.

*Sever*

AUTO No.

0 0 0 0 1 2 9 3

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RENZO MANUEL MANCINI DUGAND PROPIETARIO DE LA EDS LA ORIENTAL MALAMBO”

- ✓ Llenado de los tanques de automóviles.
- 3. Presentar copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- 4. Realizar la caracterización de sus aguas residuales producidas para verificar los parámetros permisibles en el sector de hidrocarburos como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 11°. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ArnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados), teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
  - ✓ La EDS debe georreferenciar el punto del vertimiento final de las ARnD.
  - ✓ Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante cuatro (4) horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.
  - ✓ Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
  - ✓ Fecha: La realización de la caracterización deberá llevarse a cabo una vez al año.
  - ✓ Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 11° HIDROCARBUROS, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.
  - ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
  - ✓ Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la CRA, la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la CRA, se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.
- 5. La EDS debe solicitar el permiso de vertimientos líquidos a la CRA, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1.
- 6. La EDS debe construir mínimo tres (3) pozos de monitoreo en la estación como lo establece la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.
- 7. La EDS deberá en el área de llenado remoto o área de llenado de tanques de forma perimetral, instalar un canal perimetral sobre el pavimento (concreto rígido), como primera contención de un eventual derrame superficial. Dicho canal ira revestido en lámina de acero calibre 18, con una profundidad variable de acuerdo a la pendiente y que puede estar entre 0,05 m a 0,1m hasta 0,15 a 0,20 m y con ancho de 0,1 m. el canal siempre ira conectado a la trampa de grasas y podrá tener distintas formas en L, U o en rectángulo, de acuerdo a la pendiente de la estación de servicio, como lo establece la guía ambiental para EDS 5-2-3 Instalación de tanques de almacenamiento, numeral 8.2.4 Rejillas perimetrales.
- 8. La EDS debe construir alrededor de las islas un canal perimetral que tenga las siguientes características, distancia de la isla tres (3) metros aproximadamente, como primera contención de un eventual derrame superficial. Dicho canal ira revestido en lámina de acero calibre 18 con una profundidad variable de acuerdo a la pendiente y que puede estar entre 0.05 m a 0.01 m hasta 0.15 a 0.20 m y con un ancho de 0.1 m. El cual siempre ira conectado a la trampa de grasa y podrá tener una distintas formas en L, en rectángulo, de acuerdo a la pendiente de la estación de servicio, como lo establece la guía ambiental para estaciones de servicio, 5-2-5. Instalación de Sistemas de Distribución, numeral 8.5 Canal perimetral.
- 9. La EDS deberá construir y enviar los planos del diseño a la CRA, de la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales, como lo es un trampa de grasas y un registro posterior a la trampa de grasas como lo establece la Guía Ambiental para Estaciones de servicio adoptada por la Resolución N°

*Juan*

AUTO No. 00001293

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RENZO MANUEL MANCINI DUGAND PROPIETARIO DE LA EDS LA ORIENTAL MALAMBO”**

- 1023 de 2005, 5.2.7 Sistemas de Manejo de Agua Residual, 2.3 Sistemas de tratamiento- trampa de grasas.
10. La EDS debe implementar la señalización adecuada en las islas de distribución de combustibles líquidos de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8).
  11. La EDS debe realizar a la trampa de grasas después de haberla construido mantenimientos semanales realizar mantenimiento preventivo de la trampa de grasa retirando las grasas, aceites y las natas que se evidencia en la superficie de las aguas residuales dentro del sistema de tratamiento, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.
  12. La EDS debe construir una caseta de secado como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2. Residuos Sólidos Industriales.
  13. La EDS debe construir un sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalado, equipos de extinción dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza), el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio - 5.3.9. Manejo para aceites usados 3.2 almacenamiento temporal.
  14. La EDS debe contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos. La empresa debe contar con permisos y/o autorizaciones ambientales que les otorgan la autoridad ambiental competente a la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.
  15. Una vez realizado este contrato debe enviar los recibos y actas de incineración a la CRA, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen y contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales.
  16. La EDS debe reemplazar los extintores vencidos dentro de la estación y mantener dos (2) extintores de polvo químico seco (20 lb) por isla, como lo establece la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).
  17. La EDS deberá enviar actualizado el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.
  18. Debe cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto N° 1076 del 2015, artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 00949 del 31 de Octubre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

*haval*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

8

AUTO No.

0 0 0 0 1 2 9 3

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RENZO MANUEL MANCINI DUGAND  
PROPIETARIO DE LA EDS LA ORIENTAL MALAMBO”

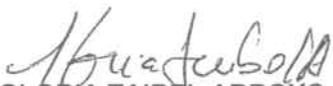
**PARÁGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**21 NOV. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA TAIBEL ARROYO**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (E)**

*30000*  
Exp: 0827-401

I.T.: No. 00949 del 31 de Octubre de 2016.

Proyectó: IJL (Contratista) /Ingeniera Liliana Zapata Garrido (Supervisor).

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)